



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

No. 0066
(26 febrero de 2015)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante petición elevada el 29 de enero de 2015, bajo radicado No. 2015-160-001000-2, por la señora **MARGARITA PLAZAS SIERRA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 46.374.663/De Sogamoso, en calidad de heredera, solicita la prescripción de la acción de cobro de los predios identificados con **Códigos Catastrales** ~~N°000300030040000, N°000300030017000, N°000300030123000, N°000300031294000, N°000300031293000, N°000300031564000, N° 000300030014000, N°000300030032000, N°000300030347000, N°000300030033000, N°000300030016000, N°000300030030000, N°000300031299000, N°000300030576000, N°000100011504000, N°000300030015000, N°000300031437000, N°000300030246000~~

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, **podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.**

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. (la negrilla fuera de texto)

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice: "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.**

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (la negrilla fuera de texto).

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 754 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 754 del Estatuto Tributario. "

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. *Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"*

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. *El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

La base de datos de predial de la Secretaria de Hacienda y G.F registra:

- Que los predios identificados con códigos catastrales N° 000300030040000, N° 000300030123000, N° 00300030015000 adeudan impuesto predial sobretasas e intereses desde la vigencia 2007 a 2015.
- Que el predio identificado con código catastral N° 000300030017000, adeuda impuesto predial sobretasas e intereses desde la vigencia 2006 a 2015.
- Que el predio identificado con código catastral N° 000300031437000, adeuda impuesto predial sobretasas e intereses desde la vigencia 2005 a 2015.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

- Que los predios identificados con códigos catastrales N° 000300031294, N°000300031293000, N°000300031564000, N°000300030014000, N°000300030032000, N°000300030347000, N°000300030033000, N°000300030016000, N°000300030030000, N°000300031299000, N°000300030576000, N°000100011504000, N°000300030246000, adeudan impuesto predial sobretasas e intereses desde la vigencia 2010 a 2015.

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar". La obligación tributaria.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2007 a 2009 del predio:

- LA LLANADA Código Catastral N° 000300030040000 ✓
- TERRENO Código Catastral N° 000300030123000 ✓
- PUENTECITO Código Catastral N° 000300030015000 ✓

ARTICULO SEGUNDO. Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2006 a 2009 del predio:

- PUENTECITO Código Catastral N° 000300030017000 ✓

ARTICULO TERCERO. Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2005 a 2009 del predio:

- PUENTECITO Código Catastral N° 000300031437000 ✓

ARTICULO CUARTO. Declarar no procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2010 de los predios:

- LA LLANADA Código Catastral N° 000300030040000
- TERRENO Código Catastral N° 000300030123000
- PUENTECITO Código Catastral N° 000300030015000

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

- PUENTECITO Código Catastral N° 000300030017000
- PUENTECITO Código Catastral N° 000300031437000
- EL HATILLO VDA. PILAR Y CEIBITA Código Catastral N° 000300031294000
- XXX VDA PILAR Y CEIBITA Código Catastral N° 000300031293000
- TERRENO Código Catastral N° 000300031293000
- LAS PUERTECITAS NO 1 Código Catastral N° 000300030014000
- LA PEÑA Código Catastral N° 00030003003200
- LAS ROSAS Código Catastral N° 000300030347000
- LA LLANADA 2 Catastral N° 000300030033000
- LAS PUERTECITAS NO 2 Catastral N° 000300030016000
- LA LLANADA 1 VDA PILAR Y CEIBITA Catastral N° 000300030030000
- LAS MARGARITAS VDA PILAR Y CEIBITA Catastral N° 000300031299000
- OJITO DE AGUA Catastral N° 000300030576000
- Código Catastral N° 000100011504000
- PALO BLANCO Catastral N° 000300030246000

ARTICULO QUINTO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes de 2010 a 2015 de los predios:

- LA LLANADA Código Catastral N° 000300030040000
- TERRENO Código Catastral N° 000300030123000
- PUENTECITO Código Catastral N° 000300030015000
- PUENTECITO Código Catastral N° 000300030017000
- PUENTECITO Código Catastral N° 000300031437000
- EL HATILLO VDA. PILAR Y CEIBITA Código Catastral N° 000300031294000
- XXX VDA PILAR Y CEIBITA Código Catastral N° 000300031293000
- TERRENO Código Catastral N° 000300031293000
- LAS PUERTECITAS NO 1 Código Catastral N° 000300030014000
- LA PEÑA Código Catastral N° 00030003003200
- LAS ROSAS Código Catastral N° 000300030347000
- LA LLANADA 2 Código Catastral N° 000300030033000
- LAS PUERTECITAS NO 2 Código Catastral N° 000300030016000
- LA LLANADA 1 VDA PILAR Y CEIBITA Código Catastral N° 000300030030000
- LAS MARGARITAS VDA PILAR Y CEIBITA Código Catastral N° 000300031299000
- OJITO DE AGUA Código Catastral N° 000300030576000
- Código Catastral N° 000100011504000
- PALO BLANCO Código Catastral N° 000300030246000

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX, ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

ARTICULO CUARTO. Envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veintisiete (26) días de febrero de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH CELY GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda y G.F.


María Gómez
Contralora

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, ciudad del Sol"